| 2 | CIUDAD DE GUAYAQUIL |
|----|--|
| 3 | PROVINCIA DEL GUAYAS |
| 4 | NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA |
| 5 | No |
| 6 | ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN |
| 7 | Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA |
| 8 | COMPAÑÍA DE SERVICIO DE |
| 9 | TRANSPORTE ALTERNATIVO EN |
| 10 | TRICIMOTOS TRICIPEDREGAL |
| 11 | S.A |
| 12 | CUANTÍA: \$ 800,00 |
| 13 | En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, |
| 14 | República del Ecuador, a los Veintinueve días del mes de |
| 15 | Mayo del año Dos Mil Doce, ante mí ABOGADO RENATO |
| 16 | C. ESTEVES SAÑUDO, Notario Vigésimo Noveno del |
| 17 | Cantón Guayaquil (Suplente), comparecen los señores |
| 18 | ESTEBAN GAUDENCIO MONTOYA PLUAS, ecuatoriano, |
| 19 | mayor de edad, soltero, transportista, con domicilio en |
| 20 | esta ciudad, PEDRO ELIXE MERA MONTOYA, |
| 21 | ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, con |
| 22 | domicilio en esta ciudad, PEDRO CARLOS GUARANDA |
| 23 | NAVARRO, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, |
| 24 | transportista, con domicilio en esta ciudad, ELOY |
| 25 | VICENTE GUARANDA AVILA, ecuatoriano, mayor de |
| 26 | edad, casado, transportista, con domicido en en ciudad, |
| 27 | ANTONIO JOSE GUARANDA AVILA, ecuatoriano mayor |
| 28 | de edad, casado, transportista, con domicilio en esta |

1 REPÚBLICA DEL ECUADOR

ciudad. JULIO VICENTE CRUZ RODRIGUEZ. 1 ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, con domicilio en esta ciudad, CARLOS CELESTINO BARROS 3 FONSECA, ecuatoriano, mayor de edad, soltero. 4 transportista, con domicilio en esta ciudad, NEXAR IVAN 5 ZAMORA INTRIAGO, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, transportista, con domicilio en esta ciudad, 7 SAMUEL GOMEZ GERARDO, ecuatoriano, mayor de edad, 8 soltero, transportista, con domicilio en esta ciudad, LUIS 9 ALBERTO GUNCAY LLIGUIN, ecuatoriano, mayor de 10 edad, casado, transportista, con domicilio en esta ciudad, 11 FIDEL AVILIO CASTRO SOLEDISPA, ecuatoriano, mayor 12 de edad, soltero, transportista, con domicilio en esta 13 ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de 14 DOY FE.-Por haberme presentado 15 conocer documentos de identificación, bien instruidos en el objeto 16 y resultado de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN 17 ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA DE 18 SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS 19 TRICIPEDREGAL S.A. A la que proceden en la forma 20 indicada, con amplia y entera libertad para 21 otorgamiento, me presentaron la minuta que es del tenor 22 o texto siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de 23 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en 24 la que conste el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN Y 25 ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIO 26 TRANSPORTE **ALTERNATIVO** 27

TRICIPEDREGAL S.A. Contenida en las cláusulas que a

28

- continuación se expresan: PRIMERA.- INTERVINIENTES:
- 2 Comparecen a la celebración de la presente Escritura
- 3 Pública, dejando expresa constancia de sus voluntades
- 4 de constituir y fundar en forma simultánea, la sociedad
- 5 anónima denominada COMPAÑÍA DE SERVICIO DE
- 6 TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS
- 7 TRICIPEDREGAL S.A; cuyo capital social se encuentra
- 8 determinado en las cláusulas posteriores, los señores.
- 9 Esteban Gaudencio Montoya Pluas, Pedro Elixe Mera
- 10 Montoya, Pedro Carlos Guaranda Navarro, Eloy Vicente
- 11 Guaranda Ávila, Antonio José Guaranda Ávila, Julio
- 12 Vicente Cruz Rodríguez, Carlos Celestino Barros Fonseca,
- 13 Nexar Ivan Zamora Intriago, Samuel Gómez Gerardo, Luis
- 14 Alberto Guncay Lliguin y Fidel Avilio Castro Soledispa.
- 15 CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
- 16 DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN
- 17 TRICIMOTOS TRICIPEDREGAL S.A. CAPITULO PRIMERO:
- 18 DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CAPITAL
- 19 SOCIAL, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.-
- 20 DENOMINACIÓN: Con el nombre o denominación
- 21 COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO
- 22 EN TRICIMOTOS TRICIPEDREGAL S.A; se constituye una
- 23 compañía; ARTÍCULO DOS .- NACIONALIDAD: La compañía
- 24 es de nacionalidad ecuatoriana; ARTÍCULO TRES .-
- 25 **DOMICILIO**: El domicilio principal de la Compañía es en
- 26 el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
- 27 Ecuador; ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL: El capital
- 28 social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN 2 DÓLAR cada una, numeradas desde la CERO CERO UNO 3 a la OCHOCIENTAS inclusive; y, el capital autorizado se 4 lo fija en MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS 5 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. ARTÍCULO CINCO.- PLAZO: 6 El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA 7 AÑOS, contados a partir de la inscripción del Contrato de 8 Constitución en el Registro Mercantil, no obstante la 9 General de Accionistas podrá ampliarlo 10 ARTÍCULO restringirlo; SEIS.-**OBJETO** SOCIAL: 11 compañía en formación se dedicará exclusivamente, al 12 transporte terrestre comercial en tricimotos a nivel local, 13 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del 14 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Sus 15 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los 16 Organismos competentes en esta materia. ARTÍCULO 17 INNUMERADO.- Los Permisos de Operación que reciba la 18 Compañía para la prestación del servicio de Transporte 19 Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los 20 competentes organismos de tránsito, y no constituyen 21 títulos de propiedad, por consiguiente no 22 susceptibles de negociación. ARTÍCULO INNUMERADO .- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, 24 variación de servicio y más actividades de Tránsito y 25 Transporte Terrestre, lo efectuara la compaña 26 informe favorable de los competentes francimos de 27 Tránsito. ARTÍCULO INNUMERADO. La Companya en todo 28

lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, 2 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las 3 regulaciones que sobre esta materia dictaren los 4 5 organismos competentes de Transporte terrestre y Tránsito. ARTÍCULO INNUMERADO.- Si por efecto de la 6 prestación del servicio deberán cumplir además normas 7 medio seguridad, higiene, ambiente 8 establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CAPITULO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN Y 10 APORTE DEL CAPITAL, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE 11 TÍTULOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES. ARTÍCULO SIETE.- CONSTITUCIÓN Y APORTE DEL CAPITAL: La 13 constitución y aporte del capital social de la compañía 14 está integrado de la siguiente forma: Los señores 15 ESTEBAN GAUDENCIO MONTOYA PLUAS, 16 OCHENTA acciones de un dólar cada una, PEDRO ELIXE 17 MERA MONTOYA, suscribe SETENTA Y DOS acciones de 18 un dólar cada una, PEDRO CARLOS GUARANDA 19 NAVARRO, suscribe SETENTA Y DOS acciones de un 20 dólar cada una, ELOY VICENTE GUARANDA ÁVILA, 21 suscribe SETENTA Y DOS acciones de un dólar cada una, ANTONIO JOSÉ GUARANDA ÁVILA, 23 SETENTA Y DOS acciones de un dólar cada una, JULIO 24 VICENTE CRUZ RODRÍGUEZ, suscribe SETENTA Y DOS 25 acciones de un dólar cada una, CARLOS CELESTINO 26 BARROS FONSECA, suscribe SETENTA Y DOS acciones de un dólar cada una, NEXAR IVÁN ZAMORA INTRIAGO, 28

suscribe SETENTA Y DOS acciones de un dólar cada una, SAMUEL GÓMEZ GERARDO, suscribe SETENTA Y 2 DOS acciones de un dólar cada una, LUIS ALBERTO 3 GUNCAY LLIGUIN, suscribe SETENTA Y DOS acciones de 4 FIDEL un dólar cada una; y, AVILIO 5 SOLEDISPA, suscribe SETENTA Y DOS acciones de un 6 dólar cada una, las mismas que dan un total de 7 **OCHOCIENTAS** ARTÍCULO ACCIONES. OCHO.-8 DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS O CERTIFICADOS 9 PROVISIONALES: El socio que hubiere perdido o destruido 10 un título o certificado provisional, podrá solicitar se le 11 emita uno nuevo, una vez cumplidos con los requisitos 12 establecidos en la Ley de Compañías para el efecto. 13 CAPITULO TERCERO: DEL AUMENTO DEL 14 15 SOCIAL DEL DERECHO PREFERENCIAL DEL VOTO ARTÍCULO NUEVE - DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: 16 El capital social de la compañía podrá ser aumentado por 17 resolución de la Junta General de Accionistas; ARTÍCULO 18 DIEZ.- DEL DERECHO PREFERENCIAL: En los aumentos 19 del capital, se dará preferencia a los socios fundadores 20 para que suscriban las nuevas acciones, a falta del 21 interés de estos por adquirirlas, y cumplido el plazo 22 establecido por la Ley de Compañías, se procederá a la 23 aceptación de nuevos socios. ARTÍCULO ONCE. DEL 24 VOTO: Cada acción liberada les concede un voto a los 25 accionistas, en proporción al capital susprito y pagado. 26 CUARTO: DE LAS JUNTAS DENE 27 ACCIONISTAS, DE LAS REUNIONE 28 QUÓRUM. JUNTAS BNIVERSALES. DEL DE LAS 29

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS. ARTÍCULO DOCE.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente 4 constituidos, convocados y reunidos de conformidad con 5 la Ley de Compañías; y, actuará como secretario de la 6 misma el Gerente General y será instalada por el 7 Presidente quien la presidirá. Tomará resoluciones con la mayoría de votos del capital social concurrente. 9 ARTÍCULO TRECE.-DE LAS REUNIONES CONVOCATORIAS: La Junta General Ordinaria de 11 Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una 12 vez al año en el Primer trimestre, previa convocatoria 13 por uno de los periódicos de mayor circulación en el 14 domicilio de la Compañía, hecha por el Gerente General o · 15 por un Administrador que hiciera sus veces; y, en caso de 16 urgencia por el Comisario de la misma. La Junta General 17 Extraordinaria será convocada por los funcionarios. ARTÍCULO CATORCE.- DEL QUÓRUM: En las 19 Juntas Generales de Accionistas cada acción liberada les 20 concede un voto; y, el quórum será el siguiente: Para la 21 primera convocatoria será necesaria la concurrencia de 22 un número que represente a la mitad del capital suscrito 23 y pagado; para la segunda convocatoria será necesaria 24 tan solo el número de accionistas que se presente, expresándose así en la convocatoria. El quórum 26 así establecido será suficiente salvo lo que disponga la 27 de Compañías; ARTÍCULO QUINCE.- DE LAS 28

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante de lo dispuesto en 1 los Artículos anteriores, la Junta General Universal se 2 entenderá convocada y válidamente constituida 3 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo 5 el capital social suscrito y pagado; y, los asistentes 6 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de 7 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Son 10 atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas: a). 11 Nombrar y remover al Gerente General de la compañía; b) 12 Resolver acerca de las distribuciones y beneficios 13 sociales; c) fijar las reservas legales; ch) acordar el 14 aumento o reintegro del capital social de la compañía, 15 este último cuando haya disminuido en un cincuenta por 16 ciento o más del capital social y la totalidad de las 17 reservas, a fin de evitar la disolución y liquidación de 18 la misma; d) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas, 19 balances, e informes de los Comisarios; e) La reforma de 20 los Estatutos; f) Acordar sobre la disolución anticipada 21 de la compañía y su liquidación; g) Resolver sobre los 22 asuntos constantes en las convocatorias; h) Interpretar 23 los estatutos y resolver los demás suntes que no 24 il Nomerar el estuvieren previstos en los mismas; 25 Comisario Principal; j) Nombrar al Eiguidador principal 26 y suplente de la compañía; k) Nombrar un Presidente 27 para que presida las Juntas, pudiendo ser accionista o 28

no de la compañía; y, l) Y los demás que le confiere la **OUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL** Lev. CAPITULO GERENTE GENERAL, DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: 3 ARTÍCULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE: atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) 5 Convocar y presidir las Sesiones de Juntas Generales de Accionistas; b) Colaborar en la buena marcha de la 7 compañía; c) Reemplazar al Gerente General en casos de 9 ausencia temporal o definitiva, hasta que se nombre un nuevo Gerente General; ch) Suscribir conjuntamente con 10 el Gerente General, las Actas de Sesiones de las Juntas 11 Generales de Accionistas; d) Firmar conjuntamente con el 12 Gerente General, las acciones, títulos o certificados 13 provisionales; e) Registrar las transferencias de acciones 14 que se realicen; f) Ejercer las demás atribuciones que le 15 y los estatutos. ARTÍCULO que concede la ley 16 DIECIOCHO.-DEL GERENTE GENERAL: 17 atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) 18 Presidir las Sesiones de las Juntas Generales de 19 Accionistas como Secretario; b) Nombrar y remover a los 20 empleados y trabajadores; c) Fijar sueldos y salarios; ch) 21 Velar por la buena marcha de la Compañía; d) Suscribir, 22 23 aceptar, rechazar, protestar, endosar, cancelar toda clase de Titulos Mercantiles; e) Abrir cuentas corrientes en los 24 Bancos locales o extranjeros, hacer depósitos o retiros 25 parciales o totales de las mismas cuentas; f) Comprar, 26 vender o arrendar bienes muebles e inmuebles de 27 propiedad de la Compañía con la autorización de la Junta 28

General de Accionistas; g) Firmar las acciones, títulos o provisionales certificados conjuntamente 2 Presidente; h) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extra Judicial de la Compañía; i) Y demás deberes y atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. 5 ARTÍCULO DIECINUEVE - DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial 7 de la Compañía estará a cargo del Gerente General en 8 forma individual. CAPITULO SEXTO: DE LOS 9 ADMINISTRADORES, **PERIODOS** DE LOS 10 ARTÍCULO VEINTE -ADMINISTRADORES. DE LOS 11 ADMINISTRADORES: La compañía para administración contará con un Gerente General, 13 Presidente, un Comisario, nombrado por la Junta General 14 de Accionistas, no obstante el órgano supremo de la 15 compañía es la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO 16 VEINTIUNO.- PERIODO DE LOS ADMINISTRADORES: El 17 Gerente General, el Presidente serán nombrados por la 18 Junta General y durarán CINCO AÑOS en sus cargos, los 19 mismos que entrarán en vigencia una vez inscritos sus 20 nombramientos en el Registro Mercantil, pudiendo ser 21 reelegidos indefinidamente. Y continuarán en sus cargos 22 hasta ser reemplazados legalmente, aún cuando sus 23 nombramientos hubieren fenecido en el plazo para el que 24 CAPITULO SEPTIMO 25 fueron elegidos. FISCALIZACIÓN, DE 26 DEL ESTATUTOS. DISOLUCIÓN 27 COMPAÑÍA Y FONDO DE RESERVA. ARTÍCULO FINTIDOS.-

DE LA FISCALIZACIÓN: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los 2 3 mismos que durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos, quienes tendrán a cargo la fiscalización de actividades de ARTÍCULO 5 . las la compañía. VEINTITRÉS.-DEL INVENTARIO: Anualmente formará un inventario de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; el balance general 8 correspondiente cuenta de pérdidas y ganancias, los mismos que deberán ser sometidos al conocimiento de la 10 Junta General de Accionistas, una vez que se hayan puesto a disposición de los accionistas por el tiempo 12 la Ley de Compañías; ARTÍCULO previsto en 13 VEINTICUATRO.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: 14 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria 15 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del 16 capital social de la compañía, la transformación, fusión, 17 disolución anticipada, la reactivación, la convalidación y 18 en general cualquier modificación de los estatutos 19 sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital 20 social suscrito y pagado en primera convocatoria; y, para 21 la segunda convocatoria bastará la representación de la 22 tercera parte del capital social suscrito y pagado. 23 ARTÍCULO **VEINTICINCO.-**DISOLUCIÓN Y 24 LIQUIDACIÓN ANTICIPADA: Serán causales de 25 disolución todos aquellos que establece la Ley de 26 Compañías. Una vez disuelta la Compañía, se procederá a 27 su liquidación, para cuyo efecto se nombrará a un 28

Liquidador Principal y un Suplente y sus nombramientos se sujetarán a la liquidación anticipada. ARTÍCULO 2 VEINTISÉIS. - DEL FONDO DE RESERVA: Anualmente al 3 tiempo de la distribución de las utilidades, la Junta General de Accionistas dispondrá de una cantidad no 5 . menor al diez por ciento, para destinarla al fondo de reserva legal, hasta completar una cantidad equivalente 7. al cincuenta por ciento del capital social de la compañía o mayor si fuere del caso. SEGUNDA .- DECLARACIONES: Los comparecientes fundadores de la COMPAÑÍA DE 10 SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS 11 TRICIPEDREGAL S.A. Declaran: Primero. - La suscripción y 12 pago de las acciones y Cuentas de Integración del Capital 13 Social. Segundo.- Que hemos constituido la compañía 14 antes mencionada con un capital de OCHOCIENTOS **15** · DÓLARES DE LOS **ESTADOS** UNIDOS DE 16 NORTEAMÉRICA, el mismo 17 que encuentra OCHOCIENTAS representado por acciones de 18 dólar cada mismas que se pagan en 19 una, las numerario en un veinticinco por ciento y el saldo a 20 dos años plazo, según se desprende del Certificado 21 de Integración de Capital extendido por uno de los 22 por la suma de DOSCIENTOS Bancos locales, 23 DÓLARES DE UNIDOS DE 24 NORTEAMÉRICA. DISPOSICIÓN SENERAL La compañía en todo lo relacionado con el transporte 26 terrestre, se someterá a la Leva Organica de Transporte 27 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sue Reglamentos;

y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y 2 tránsito. Se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes 3 que tengan que ver con su objeto social y por los 4 estatutos, con todo lo que no se haya previsto se 5 someterán a la resolución de la Junta General de 6 Accionistas. TERCERA.- Se autoriza al señor ABOGADO 7 LUÍS BOWEN SOTOMAYOR, para que realice los trámites 8 correspondientes a la aprobación de la mencionada 9 compañía. Agregue usted, Señor Notario, las cláusulas de 10 estilo para el perfeccionamiento y plena validez, de este 11 12 instrumento público.- Hasta aquí la minuta.- Abogado que la patrocina LUÍS BOWEN SOTOMAYOR, matrícula 13 cero nueve-uno nueve ocho cinco-cinco seis, del Consejo 14 de la Judicatura: en consecuencia los otorgantes 15 ratifican y aprueban el contenido de las declaraciones y 16 17 estipulaciones constantes de la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública, para que 18 surta los efectos legales, y pueda transcribirse en todos y 19 20 cada uno de los testimonios que de esta escritura se diere.- Quede agregado a mi registro formando parte 21 integrante de esta escritura, el Certificado de Integración 22 de Capital, el mismo que se insertará en todos los 23 testimonios que de esta escritura se otorgare.- Leida esta 24 escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz 25 a los otorgantes, quienes la aprueban, raficcan y firman 26 en unidad de acto y conmigo DOFFE 27 28

| 1 | MENONADO |
|------|--|
| 2 | ESTEBAN G. MONTOYA PLUAS |
| 3 | C.C.#.0909335556/C.V.#.371-0036 |
| 4 | |
| 5 | |
| 6 | Reho Mera |
| 7 | PEDRO E. MERA MONTOYA |
| 8 | C.C.#.0912812690/C.V.#.007-0066 |
| 9 | |
| 10 | |
| l1 + | |
| 12 | PEDRO C. GUARANDA NAVARRO |
| 13 | C.C.#.1309711743/C.V.#.073-0025 |
| 14 | |
| 15 | |
| 16 | Elan Lucrande. |
| 17 | Elcy Lucronds. ELOY V. GUARANDA ÁVILA |
| 18 | C.C.#.0918747759/C.V.#.036-0134 |
| 19 | |
| 20 | |
| 21 | Antonia quaronda |
| 22 | ANTONIO J. GUARANDA ÁVILA |
| 23 | C.C.#.0915069686/C.V.#.035-0134 |
| 24 | |
| 25 | |
| 26 | JULIO V. CRUZ RODRÍGUEZ |
| 27 | JULIO V. CRUZ RODRÍGUEZ |

C.C.#.0908705452/C.V.#.334-0017

Carlo Elaros CARLOS C. BARROS FONSECA 2 C.C.#.1302784663/C.V.#.394-0007 5 6 × Naxon Formers **NEXAR I. ZAMORA INTRIAGO** C.C.#.1305417584/C.V.#.200-0064 9 10 11 **MEZ GERARDO** 12 C.C.#.1201942644/C.V.#.204-0021 13 14 15 LUIS A. GUNCAY LLIGUIN 17 C.C.#.0701126682/C.V.#.079-0137 18 19 20 21 FIDEL A. CASTRO SOLEDISPA 22 C.C.#.0911789675/C.V.#.185-0013 23 24 25 Ub. Renato C. Estéves Sañua NOTARIO SUPLENTE 26

27 28 VIGESIMO NOVENO PEL CANTON GUAYAQUII ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

. 8 . a

HIT Renato C. Esténes Sañua.
NOTARIO SUPLENTE
VIGITATIO NOVEMO
PEL CAPTON GUAYAQUII

Se otorgó ante mí, en fe de







No. 72264

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 29 de Mayo del 2012

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de "COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIPEDREGAL S.A" Con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00), habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00), según detalle:

| ACCIONISTAS | VALOR APORTADO | ACCIONES |
|------------------------|----------------|-----------|
| ESTEBAN MONTOYA PLUAS | 20 | 80 |
| PEDRO MERA MONTOYA | 18 | 72 |
| PEDRO GUARANDA NAVARRO | 18 | 72 |
| ELOY GUARANDA AVILA | 18 | 72 |
| ANTONIO GUARANDA AVILA | 18 | 72 |
| JULIO CRUZ RODRIGUEZ | 18 | 72 |
| CARLOS BARROS FONSECA | 18 | 72 |
| NEXAR ZAMORA INTRIAGO | 18 | 72 |
| SAMUEL GOMEZ GERARDO | 18 | 72 |
| LUIS GUNCAY LLIGUIN | 18 | 72 |
| FIDEL CASTRO SOLEDISPA | 18 | 72 |
| Total | \$ 200.00 | 800 |

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

inscripcion.

A STATE OF THE STA



RESOLUCIÓN No. 068-CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 111948 de fecha 15 de febrero de 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada "COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIPEDREGAL S.A.", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Q los integrantes de la Compañía en formación denominada "COMPAÑÍA DE VICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIPEDREGAL S.A." co domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de ONCE (11) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | N° CÉDULA |
|----|---------------------------------|-------------|
| 1 | MONTOYA PLUAS ESTEBAN GAUDENCIO | 090933555-6 |
| 2 | MERA MONTOYA PEDRO ELIXE | 091281269-0 |
| 3 | GUARANDA NAVARRO PEDRO CARLOS | 130971174-3 |
| 4 | GUARANDA ÁVILA ELOY VICENTE | 091874775-9 |
| 5 | GUARANDA ÁVILA ANTONIO JOSÉ | 091506968-6 |
| 6 | CRUZ RODRÍGUEZ JULIO VICENTE | 090870545-2 |
| 7 | BARROS FONSECA CARLOS CELESTINO | 130278466-3 |
| 8 | ZAMORA INTRIAGO NEXAR IVÁN | 130541758-4 |
| 9 | GÓMEZ GERARDO SAMUEL | 120194264-4 |
| 10 | GUNCAY LLIGUIN LUIS ALBERTO | 070112668-2 |
| 11 | CASTRO SOLEDISPA FIDEL AVILIO | 091178967-5 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de caracter económico Estado, las operadoras deberán tener un objeto sous excessivo en se con el servicio a prestarse".

79

CERTYFICO

h(r)

3

de Tránsito de Trá

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos à nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 0268-DT-ANT-2012 de fecha 26 de enero de 2012 e Informe No. 0012-DT-PZ-2012-ANT de 07 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIPEDREGAL S.A.".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0417-DJ-ANT-2012, de fecha 07 de marzo de 2012 e Informe No. 225-DAJ-009-CJ-2012-ANT, de 24 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIPEDREGAL S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transa de Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar agentina"

CEBTIFICO



Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

- Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada "COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIPEDREGAL S.A.", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
- 2. Este informe favorable es <u>exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía</u>, en consecuencia <u>no implica autorización para operar</u> dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
- **3.** En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
- **4.** Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- **5.** Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de marzo de 2012.

LO CERTIFICO:

tag. Madrielo Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg Paulina Carv SECRETARIA GE

Nectores
de Trênesto
SECRETARIA
GENERAL
CERTAPICO

DILIGENCIA: AB. RENATO C. ESTEVES SAÑUDO, Notario Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, tomé nota al margen de la matriz de la constitución de la COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIPEDEGAL S,A, la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G12 0003667, emitida el 10 de Julio del 2012, por el SUBDIRECTOR CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, Ab. MELBA RODRIGUES AGUIRRE. Guayaquil 16 de Julio del 2012.

Ud. Renato C. Estéves Sañua.
NOTARIO SUPLENTE

VICESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:39.612 FECHA DE REPERTORIO:16/jul/2012 HORA DE REPERTORIO:15:04

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Julio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº SC.IJ.DJC.G.12.0003667, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 10 de julio del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIPEDREGAL S.A., de fojas 75.052 a 75.074, Registro Mercantil número 13.250.

ORDEN: 39612

je Registro de

Guayaquil, 01 de Agosto de 2012

\$20.00

REVISADO POR:

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



OFICIO No. SC.SG.CAU.12. 0020588

11 SEP 2012

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO DE MACHALA
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIPEDREGAL S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

10

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/evm